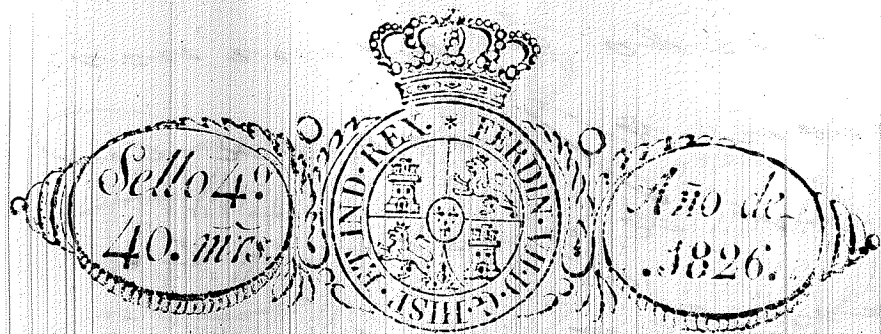


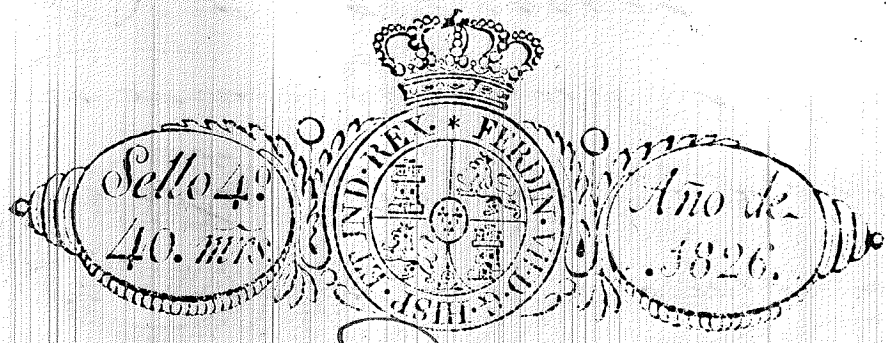
como mas larga tengan dicho.
Que Don Ignacio de Ulla, que
tambien retiene la Regidoria
del mismo, ha tomado ~~todo~~
~~de~~ todos los medios a su
manera en la intencion de lab
orarlo como lo acredita
las instancias que ha echo
contra prohibido e insertar
en el asunto testimonio, de
pato que tambien la prohibicion
del Ayuntamiento ultima en
favor de no poderse renovar
de como en Indiferente. Pres
cindo mi parte por ahora
de las groseras injurias con
que le ha insultado el referido
Ulla en la instancia que
propuso ante el Corregidor

seguro como testimonio
que tambien acompa-
na para que se le en-
tregasen dos Libras de Oro
que acordaban a dar a
cada uno de los Regidores
en el dia de la purificacion,
por que sobre ello a su sem-
pro se llamara en justicia
el competente desagra-
vio, pero no asi puede
prescindir del escandalo
que causa su inobservancia
presentandose alguna
que otra vez en Ayunta-
miento, en que por Respe-
tos anteriores se le vote-
ra, no obstante que ad-
pres se quita contra la
usurpacion, y todo proce-
dido de no haber una
decision formal que
sostenga a los Regidores



para regirle con energia
asiento, uso, y toda interben-
cion en los negocios Capitula-
res. Vuescelencia Reunida
por las inseros al primer
ceremonio que ha' conseruido
Atella la prohibencia de
señor Comisionado Regio
que ha' sido en este Reino
Don Juan Jose de Bro-
cacho, pues que con toda la
diferencia de en lugar de
presenarse en la columna
a disposicion del Excele-
ntimo Señor Capitan Gene-
ral, habense buido a la
Villas y Conre de Tbadris,
en la hora y cumplio con
sumente con lo mand.

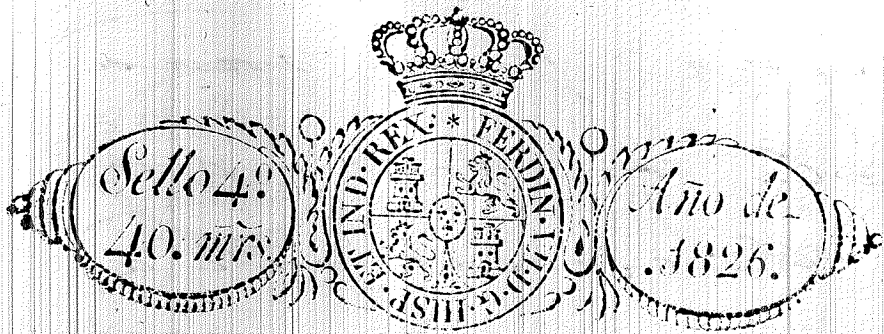
Dado, de fundero la administracion de Justicia en manos de quien se loanes pancia, y sin que hubiere tratado de un momento alguno que acreditase la Reforma de esta providencia por su magnitud, ni otra sueridad competente por manera que aun se halla vigente en el dia. Por reparado, y la que es mas principal se cita de ver su intencion en la total carencia de vitalo, pues habiendo sido nombrado por la Marquesa de Caira, como el Padre tuera y lu randa de su hijo el Conde de Lerma, no obstante



haber salido en su menor edad
y habiéndose fallecido aquella Señora,
no hizo curso hasta ahora haber
obtenido nuevo nombramiento,
obtenido Real Cédula, y paga-
do media anata, y por ma-
nera que en la consecución
de su intento se manifiesta
un verdadero transgreso de
las Leyes que rigen a la ma-
teria, y Reales ordenes co-
municadas últimamente,
resultando que excedos los
Acuerdos en que interviene
por falta de energía en
los demás capitulares, lo
hace con escándalo de todo
el fuero de una usurpación
tan manifiesta y con pe-
ñigos inevitables, no solo de
los Acuerdos
en multitud de otros

sino a los permisos y
esfueros que pudiese
traerme un ejemplo
de esta clase. La misma
como Decano del Colegio
tambien de Bermejo
no puede mirar esto
con indiferencia, y se
reputaria culpado si
no hiciese todos los
esfueros que usen
a su alcance para que
ese una representacion
tan ilegítima. Por tanto
a Vues. clemencia suplico
digo en su nombre se fir-
madas una mandamen-
ta capar de obispos
mejorados esfueros
mandando que el Colegio
tambien no admitta
esta Seno, ni se conozca
como tal. Registrada

Registrada
16



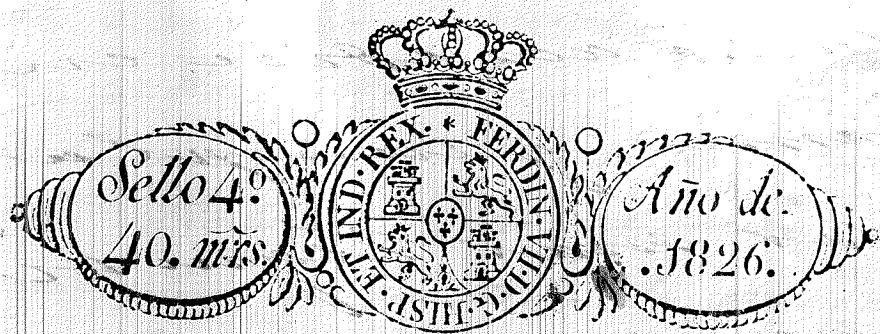
al Don Ygnacio de Utrilla, in-
terin no haga constar el vi-
sulo quele autorice para
sulo, y admas se purifique
de los motivos que tubiere
tenido el Señor Don Juan
Josef Becacho para separar-
se de aquella compracion,
por ser de justicia que el
pido, presente poder = Do-
tor Don Estanuel Sanchez
/ Numero = Excelentissimo
Señor, por Acay. Josef de
Vinas Garcia = La qual man-
damos pasar al fiscal de
de Sumagecos, quien
esperto en su vista, lo
siguiente = El Fiscal de
Sumagecos vista la

impresion solitaria, es de
parecer que para
audirla con acierto
puede Vuescencia
haberse determinado que
el Ayuntamiento de
Berastain informe
con testimonios ju-
rificativos lo que hu-
biere en el favor de
los ramos obviados
con el Regidor Don
Ignacio Urtella sobre
su admision y expul-
sion del Ayuntamiento
curso veniente a su apro-
bacion por S. Magestad
expresando sin ambigue-
dad si ha obtenido o no
el Real Cedula. Q. S.
Real Acuerdo no obsta
re. Verolbera' lo mar

Mejora, y lo serva el
Señor Villanilo, con
Tuberculosis - Probaba - Li-
bre en veinte y siete al
mismo de Probación, y
en conformidad de lo
por nos prescrito
debeamos el informe
encargado al espanta-
do de gobernar un caso
que dirigió con tu ofi-
cio de ver y aho de go-
sa de un año, y ha
bido pasado con los
unocedentes al fi-
cial de Sumergencia
apuro en su visita

Con
Español
final

No que sigue - El Fiscal
de Sumergencia dice que
supuesto el Ayuntamiento
de Becenas por el
informe que ebamos
en el expediente



manifiesta que don
Ignacio Utrilla no es
vecino, ni acendado en la
Provincia, ni tampoco
residente, y por consiguiente
los testimonios que
acompaña contra que
habiendo pedido el
mismo Ayuntamiento
en el año último que
necesitase la calidad de
vecino, Regidor pre-
terito, no lo hizo, con
que el Real Cédula
puede ser libre mandada
a dicho Ayuntamiento
que por ahora, y sus-
citar el expediente

El Wella no accediere en
forma, y cumplida
con las demas requisi-
tas necesarias segun
decretos, no le admira
al uso y ejercicio de Re-
gular. Vnes ielencia
no obstante resolverse
lo mas acertado. San-
tiago, y octubre diez y
seis de mil ochocientos
veinte y seis - Era Publi-
cado: Ten vista de todo
probablemente la sigui-
ente = Como lo dice el final
de Sumageion, a mio fin el libro de
Provision. Tuendo el diez y siete
de octubre de mil ochocientos
veinte y seis, errando en
el su ielencia los señores
Don Francisco Josin Regente
Don Joaquin Villamil, Don
Felis de Lara, Don Vicente de
Cacer, Don Diego Galiano,

Don Lorenzo Figueredo, Don Conrado
me, y Don Antonio Mejia, y lo se-
ñalo de nuevo Villanueva. Enca Tubi-
lato. Meloba. Transforme a lo referido
mandamos despachar la presente mes-
sa. Enca Real Provisión para el
con por la mala o mandamos que
sintamos notificada, o con ella re-
querido por parte de Don Josefito.
quena. Regidores perpetuos, y el que
el mayor de la espresada Ciudad de
Oreoceros. veais lo de que va hecho men-
cion, Real cedula de sucesos enteros,
ceder y nuebes del conueno mes, y
la duna que tambien tova, el un
al guardad, cumplid y ejecutad,
y haed reguante, cumplid y eje-
cutad, así por Don Ignacio de Ulla,
como por las demas personas
a quien lo infrascripto toque, o
tocar pueda, sin permitir se
contrabenga el tenor de uno y
otro por proceso alguno que sea,
y antes bien lo obedad, o para
y obediencia ejecutad. Haed que la
enga en todas sus partes, que
para ello os da una, y ab
Cicabano que con la presente fue
requerido para notificaros la enca
Caso, conision cumplida y suficiente formal.

Para la Ciudad de Santiago
a veinte y cinco de Octubre de mil
ochocientos veinte y seis. En
entre los señores - tal - v. y no
su - v. -

Juan Antonio Villalón
Francisco Villalón
Joaquín Villalón
B

D. Juan Antonio Villalón
es. no. de la ley no 5.ª
exhibida por m. de la ley no 5.ª

Ja
Ojos
B





Por los señores
de la parte
Secretaría del R. Acuerdo
Secretaría

D. José María Villalón
D. Est. de la ley no 5.ª

Prohibición de la ley
de Recuros
cumplir con
las ordenes de la ley
no 5.ª

al
de la ley no 5.ª
B

este sueldo. A lo acordaron y dexaron
S. S. J. por parte Justicia y Dep.^{tes} segun m. n.
y m. l. ciudad que firman =

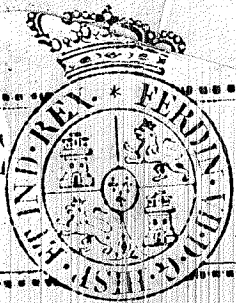
Mosquera  Nance  Martinez  Amenedo 


Lopez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page, possibly from an adjacent page.]

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

D^{no} José García Puebla C^{no} de Camara del Rey
J. de los Civil en la Real Audiencia de este Reyno y
Secretario del Acuerdo

Certifico: que en consecuencia de lo manifes-
tado con fecha once del ultimo mes p. el Ex^{mo} Sr. Comandante
General del Apostadero de la Villa del Ferrol en orden a lo
grave daño que resulta de la prohibicion q^{se} impuso
el Ex^{mo} Sr. del mismo Acuerdo de catorce de Septiembre ante-
rior, para que las Mujeres no asistan p. las noches a la venta de
la pesca, repuso el Sr. Fiscal, a p^{er}sonas no el capedi, lo
q^{se} sigue = El Fiscal de S. M. dice: fue provido, desicomo
manifesto al Ex^{mo} Sr. Comand. genl. del Apostadero del Ferrol,
esta i no solo superiores facultades del Real Acuerdo, el Sr.
una medida, tal cual la que promueve este dictamen se con-
viene a manifestar, que las razones expuestas por el Sr. Fiscal
interino de Marina, y por el Auditor de Uyo, lo parecen
de mucha gravedad, y de no atenderse, sinose quiere privar a
la util i interesante clase de pescadores, de este medio de sub-
sistencia y a toda la Provincia de una delicia q^{se} de indus-
tria que conserva. En consecuencia i para cortar, en de
opinion que reformandose en esta parte lo que C. E. se ser-
vió acordar en catorce de Septiembre ultimo, se manda a lo
Justicias de los Pueblos y Puerta Maritima, que enple-
en toda su vigilancia y celo, a fin de obiar acatando
contrario a la Moral Religiosa y Buena costumbre
y un perjuicio de evitar tambien al del Ex^{mo} Sr. Co-



Lo mandado por S. E. lo Sr. D. D. Acuerdo de este día
 en su A. auto que comprende la certificación que se
 permite por el oficio anexo. En el día de ayer
 del Sr. Pueblo de esta Prov. para su cumplimiento
 y para su cumplimiento. Auto acordado y decretado S. E. S.
 Hoy 1.º de Junio de 1826. de esta M. N. Ciudad de San Francisco

Mosquera *[Signature]* Blanco *[Signature]* Martiner *[Signature]* Amador *[Signature]* Lorados *[Signature]*

[Large decorative flourish]
 Copia de Oficio de contestacion

Con oficio del Secretario D. José García Pablos de diez y ocho de Diciembre último recibí
 este oficio. Por tal copia certificada de la Real Cédula que S. E. los Señores de este A. Acuerdo tubieron
 por bien dictar en los cuartos del mismo en el expediente formado sobre la prohibición
 de Reuniones o Misiones nocturnas y que las Mujeres no asistan por las Noches a las Reuniones
 de la Peña y en su virtud ha acordado circular como se hacen sin dilacion a las Justicias de los
 Pueblos de la Provincia según se encargó para su debido cumplimiento. Lo que avisaré a
 V. Señoría en su oficio. D. a doce de Enero de mil ochocientos veinte y siete. Jacobo
 Guerra = Ramón de Castro = José Sánchez Cuevas = Juan
 Rodríguez Pacho = Juan González Con Acuerdo del Ayuntamiento